

76.260/07. Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas por la que se otorga a la entidad «Districar, Sociedad Limitada» concesión de dominio público de explotación.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 40.5 ñ) de la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, ha otorgado, con fecha 13 de septiembre de 2007, una concesión de dominio público de explotación a la entidad «Districar, Sociedad Limitada», cuyas características son:

Puerto: Las Palmas.
Destino: Cámaras frigoríficas, sección de cortes de carne y oficinas.
Superficie: 700 metros cuadrados.
Plazo: 2 de agosto de 2016.
Tasa por ocupación de terrenos: 9,2371 €/m²/año.
Tasa por obras e instalaciones: 14.171,43 €/año.
Tasa por aprovechamiento especial: 6.155,78 €/año.
Tasa por servicios generales: 20%.

Las Palmas de Gran Canaria, 12 de noviembre de 2007.—El Presidente, don Javier Sánchez-Simón Muñoz.

76.348/07. Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructura y Planificación por la que se aprueba el expediente de información oficial y pública, y definitivamente el estudio informativo de la «Línea de Alta Velocidad Madrid-Salamanca. Tramo Medina del Campo-Salamanca».

1. Antecedentes.

Con fecha 28 de febrero de 2003 la Dirección General de Ferrocarriles remitió al Ministerio de Medio Ambiente la Memoria-Resumen medioambiental, recibiendo los resultados del trámite de Consultas Previas el 29 de julio de 2003.

2. Desarrollo del estudio informativo.

En el estudio informativo se analizaron dos posibilidades: la definición de un nuevo trazado independiente del corredor por donde discurre la línea actual, o la ampliación de la plataforma de la línea existente para albergar la nueva línea de alta velocidad. Esta última posibilidad fue la que se propuso como solución más ventajosa. La segunda fase del análisis permitió determinar que la ampliación de la plataforma más conveniente se proyectase por el lado derecho de la actual.

No obstante esta concepción global de la actuación, se analizaron dos alternativas de trazado en variante al paso de la línea por el municipio de Gomecello, dado que el trazado ferroviario existente no permitía su acondicionamiento con parámetros para circular a alta velocidad.

En el diseño del trazado se han empleado las características técnicas correspondientes a la velocidad de 220 km/h, con plataforma para doble vía en ancho UIC y carril de 60 kg/m. Existen tres tramos, entre los puntos kilométricos 19/388 y 24/625, donde la nueva plataforma interfiere con la de la línea actual, lo que exige la rectificación del trazado de ésta. Se contempla la construcción de tres PAET a lo largo de los 65,868 km de longitud de la nueva línea de alta velocidad, con una inversión asociada valorada en 106,85 millones de euros, excluidas las instalaciones de electrificación.

Con fecha 9 de octubre de 2003, la Secretaría de Estado de Infraestructuras resolvió aprobar técnicamente el estudio informativo de la «Línea de Alta Velocidad Madrid-Salamanca. Tramo Medina del Campo-Salamanca», ordenando la incoación del correspondiente expediente de información pública y oficial, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y en el Real Decreto 1302/1986 de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Expediente de información pública y oficial.

El trámite de información pública fue convocado mediante la publicación de la correspondiente nota-anuncio

el el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de octubre de 2003.

Durante el proceso se han recibido 8 escritos de informe en el trámite de información oficial, correspondientes a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León (2) y a los Ayuntamientos de Carpio (2), Gomecello, Cabrerizos (2) y Cantalapedra; y 7 escritos de alegaciones en el trámite de información pública, correspondientes a asociaciones ecologistas, vecinales y partidos políticos (5) y a particulares (2).

En el informe sobre el expediente de información oficial y pública del estudio informativo se lleva a cabo un análisis pormenorizado de cada una de las alegaciones presentadas, dando respuesta a cada una de ellas. En consecuencia se propone la aceptación de la alternativa designada con la letra B de entre las propuestas por el Ayuntamiento de Gomecello, cuyo trazado discurre por el norte de las inicialmente contempladas en el estudio informativo, bordeando una franja de suelo clasificado de uso industrial, de forma que se eviten las limitaciones que aquellas suponían para el desarrollo urbano del municipio.

4. Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 27 de junio de 2005 se envió el expediente al Ministerio de Medio Ambiente a efectos de formulación de la oportuna Declaración de Impacto Ambiental, que tuvo lugar por resolución de 1 de octubre de 2007 (BOE de 23 de octubre de 2007).

La mencionada Declaración, concluye que con el trazado constituido por la alternativa finalmente propuesta por el promotor, si se autoriza en las condiciones señaladas que se han deducido del proceso de evaluación seguido, no son previsibles impactos adversos significativos sobre el medio ambiente.

5. Informe de la de la Subdirección General de Planes y Proyectos.

La Subdirección General de Planes y Proyectos elevó con fecha 21 de noviembre de 2007 la propuesta de aprobación del expediente de información oficial y pública del estudio informativo de la «Línea de Alta Velocidad Madrid-Salamanca. Tramo Medina del Campo-Salamanca».

6. Resolución.

A la vista de todo lo expuesto, esta Secretaría de Estado resuelve lo siguiente:

Primero: Hacer constar que el expediente reseñado cumple con todo lo preceptuado en la Ley y Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, en el artículo 5 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y en el artículo 10 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, así como en la vigente legislación de Evaluación de Impacto Ambiental.

Segundo: Aprobar el expediente de información pública y oficial y definitivamente el estudio informativo de la «Línea de Alta Velocidad Madrid-Salamanca. Tramo Medina del Campo-Salamanca», determinando su inclusión en la Red Ferroviaria de Interés General. Se adopta como alternativa de trazado a desarrollar por los proyectos constructivos la que fue propuesta en la aprobación técnica del estudio informativo, con la siguientes modificación:

- Aceptación de la denominada alternativa B de entre las propuestas por el Ayuntamiento de Gomecello, para el trazado en variante de la nueva línea de alta velocidad a su paso por dicho término municipal, que discurre por el norte del mismo bordeando una franja de suelo clasificado de uso industrial, de forma que se eviten limitaciones al desarrollo urbano del municipio.

Tercero: Disponer que los proyectos constructivos que desarrollen las actuaciones previstas en el estudio informativo objeto de aprobación deberán observar las prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental, especialmente en los capítulos 7. Condiciones al proyecto y 8. Especificaciones para el seguimiento ambiental, así como atender los siguiente aspectos:

- El diseño de las medidas preventivas y correctoras de integración ambiental para garantizar el tratamiento de todas las afecciones que se detecten, la preservación de aquellos elementos patrimoniales no catalogados y espacios naturales que pudiesen verse afectados por la traza, y la conservación de la fauna y del paisaje.

- El estudio detallado del trazado en zonas edificadas o de compleja resolución para minimizar en lo posible la afección sobre instalaciones industriales, inmuebles y parcelas, así como el de las medidas para reducir el impacto acústico y de las vibraciones en las citadas zonas.

- La reposición de servicios y servidumbres debidos a la construcción del tramo Medina del Campo-Salamanca.

- La dotación de permeabilidad transversal a lo largo de todo el trazado de la nueva línea de alta velocidad: pasos inferiores, superiores, viaductos, pasos de fauna, obras de drenaje superficial, etc.

Madrid, 28 de noviembre de 2007.—El Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, Víctor Morlán Gracia.

77.465/07. Resolución de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz por la que se somete a información pública solicitud de concesión administrativa presentada por «Futuna Blue, España Sociedad Limitada».

Se tramita en esta Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, solicitud de la empresa «Futuna Blue España, Sociedad Limitada», de concesión demanial para la ocupación de 27.460 metros cuadrados de superficie terrestre y 607 metros cuadrados en subsuelo, con destino a la construcción de una instalación de cultivos marinos para piscifactoría de atún rojo, en la zona portuaria de El Puerto de Santa María, zona de servicio del puerto de la bahía de Cádiz.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, para que en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», las corporaciones, entidades y particulares que se crean afectados por esta petición, puedan examinar el expediente que se tramita en estas oficinas, sitas en Cádiz, Plaza de España, 17, durante las horas de oficina y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones estimen pertinentes relativas a dicha petición.

Cádiz, 14 de diciembre de 2007.—El Presidente, Rafael Barra Sanz.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

76.266/07. Anuncio del Centro Específico de Formación Profesional de Aranda de Duero sobre extravió de un título.

Por haberse extraviado el título de Técnico Auxiliar en Electricidad-Electrónica de «Electricidad» de don Mario Modrón Romero, expedido por el Ministerio de Educación y Cultura el día 30 de junio de 1998 e inscrito al número 19907017704 del Registro Nacional de Títulos, se anuncia iniciación del expediente para la expedición de un duplicado por si se formulan alegaciones contra dicha expedición.

Aranda de Duero, 28 de noviembre de 2007.—La Directora del Centro, Rita García Vicente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

76.067/07. Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ciudad Real por la que se anuncia primera subasta pública para la enajenación de un inmueble sito en la calle Guadalmez, 32 Ciudad Real.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, con fecha 15 de octubre de 2007, autoriza a la Tesorería General de

la Seguridad Social, que acordó su venta y declaró su alineabilidad con fecha 5 de abril de 2007 para enajenar el inmueble que a continuación se detalla:

Finca: Parcela de terreno urbana, sito en C/ Guadalmez, 32, ante 28, de Ciudad Real que ocupa una superficie de 470,61 metros cuadrados. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Ciudad Real, al tomo 2.112, libro 1.308, folio 168, finca 77.870, inscripción 1.^a

Tipo mínimo de licitación: Ochocientos setenta y seis mil ciento noventa euros (876.190,000 €).

La subasta se regirá por las cláusulas administrativas contenidas en el pliego de condiciones, que se encuentra a disposición de los posibles licitadores en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Ciudad Real, Avenida del Rey Santo, 2 planta 5.^a

Dicha subasta se celebrará ante la Mesa constituida al efecto a las once treinta horas (11,30 horas) del día 30 de enero de 2008, en la sala de subastas de esta Entidad, sita en Carretera de Carrión número 48 (frente al concesionario Peugeot) de Ciudad Real.

Ciudad Real, 4 de diciembre de 2007.–Directora Provincial, Paula Mellado Quesada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

76.346/07. Resolución de 3 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación de proyecto y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Lemona-Haro».

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones del proyecto del gasoducto de transporte de gas natural denominado «Lemona-Haro», así como el reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y disposiciones concordantes.

El gasoducto «Lemona-Haro» se encuentra incluido en el documento de planificación gasista denominado «Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011», aprobado, con fecha 31 de marzo de 2006, por el Consejo de Ministros, dentro del apartado de gasoductos que amplían la capacidad de transporte y seguridad del sistema gasista. El citado gasoducto figura clasificado, como grupo de planificación, con categoría A Urgente, en la que se incluyen los proyectos de infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante; indicándose que debería estar en servicio en el año 2007. En dicha revisión de la planificación se indica que: «El gasoducto Lemona-Haro permite adecuar la capacidad de transporte con la producción en el área del País Vasco, eliminando la restricción existente en la producción simultánea del almacenamiento de Gaviota con la producción nominal de la planta de regasificación de G.N.L. del Puerto de Bilbao».

El gasoducto de transporte de gas natural «Lemona-Haro» ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Su construcción ampliará la infraestructura de conducción y transporte de gas natural en la zona norte peninsular y permitirá reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural, permitiendo atender mas eficazmente el incremento previsible de la demanda de gas natural y coadyuvando a la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista. El trazado del citado gasoducto discurre por diversos términos municipales de las provincias de Álava, Burgos, La Rioja y Vizcaya.

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto técnico

de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural y los planos parcelarios, han sido sometidos a información pública. Asimismo ha sido sometida a información pública la Addenda I a dicho proyecto, posteriormente presentada por la citada Sociedad, mediante la que se introducen algunas variaciones de trazado con objeto de recoger algunos condicionados y observaciones recibidos, y se introducen una serie de modificaciones en determinadas posiciones del gasoducto.

Durante el correspondiente período de información pública se han recibido escritos de diversas entidades y particulares formulando alegaciones al proyecto de construcción de las instalaciones del gasoducto. Las citadas alegaciones hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados por las nuevas instalaciones; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en las parcelas, fincas y terrenos por los que deberá discurrir y en sus plantaciones y arbolado, perjudicando su cultivo; división de las parcelas y fincas dificultando su posterior utilización y explotación, y afectando a construcciones, vallados e instalaciones; disconformidad con la calificación de los terrenos afectados, ante su consideración como suelo urbanizable o las expectativas de recalificación a suelo urbanizable; incompatibilidad del trazado primitivo a su paso por determinadas parcelas para las que se promoverá la construcción de edificios de viviendas; propuestas de desplazamientos y variaciones del trazado de la canalización y de desvíos por linderos, vías, caminos, carreteras, corredores de infraestructuras u otras fincas colindantes; que se eviten o palien determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones; incidencia ambiental desfavorable e impacto y afección en determinados tramos a espacios naturales a preservar ambientalmente y de cultivos de especial interés agrícola; y que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños y perjuicios económicos que puedan ocasionarse durante las obras de construcción de la canalización y por la depreciación de las parcelas afectadas, que deberán dar lugar a las correspondientes indemnizaciones y compensaciones económicas.

Trasladadas las alegaciones recibidas a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», para el estudio y consideración, en su caso, de las manifestaciones formuladas en la citada información pública, dicha empresa ha emitido escrito de contestación dando respuesta a las diversas cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones, edificaciones, infraestructuras y canalizaciones de servicios existentes, la empresa peticionaria deberá adoptar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas actividades, fines y labores agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las instalaciones, parcelas y fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones de conducción de gas natural.

En cuanto a las propuestas de modificación del trazado y desvíos de la canalización no se consideran admisibles, en general, con determinadas excepciones como algunas motivadas por cuestiones de naturaleza urbanística dentro de la misma finca, ya que bien obligarían a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnicamente, incrementarían innecesariamente la longitud de las canalizaciones o afectarían a nuevos propietarios que podrían manifestarse en igual sentido que los alegantes, pudiendo dar lugar incluso a la generación de efectos más desfavorables que los que se pretenden evitar.

Por lo que se refiere a las alegaciones en las que se hace referencia a futuras recalificaciones de los terrenos como urbanizables, debe indicarse que la valoración

económica de los efectos de las servidumbres y limitación de dominio solicitadas será realizadas en fases posteriores del procedimiento. La hipotética recalificación de la finca como urbana no puede ser estimada como justificativa de modificación de trazado ya que el trazado previsto en el proyecto se ha realizado con arreglo a los planes de ordenación urbana vigentes. En todo caso, los perjuicios descritos podrán ser manifestados y, en su caso, compensados de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico en fases posteriores de la tramitación.

Por último, y en relación con las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización de construcción de instalaciones del gasoducto y de reconocimiento en concreto de la utilidad pública del proyecto de instalaciones presentado, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los Organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la construcción de la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, las Áreas Funcionales de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en Álava, Burgos, La Rioja y Vizcaya han emitido informe, con carácter favorable, sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones del gasoducto de transporte primario de gas natural «Lemona-Haro» y al reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública.

En relación con las cuestiones ambientales suscitadas y la evaluación de impacto ambiental del proyecto de las instalaciones, el proyecto del gasoducto «Lemona-Haro» ha sido sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental. La Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, ha emitido Resolución, con fecha 28 de septiembre de 2007 (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre de 2007), por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto del gasoducto «Lemona-Haro», en las provincias de Vizcaya, Álava, Burgos, y La Rioja, en la que se considera que el proyecto de las instalaciones del citado gasoducto es ambientalmente viable, quedando sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones que se recogen en dicha Resolución de declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional undécima, apartado tercero, punto 1, función quinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en cuanto a la función de informar en los expedientes de nuevas instalaciones energéticas, se solicitó informe a la Comisión Nacional de Energía, en relación con la referida solicitud de construcción del gasoducto de transporte primario de gas natural denominado «Lemona-Haro» formulada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», remitiéndose copia del expediente administrativo.

Conforme al correspondiente acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, en su sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2007, la Comisión Nacional de Energía ha emitido informe en relación con la construcción del gasoducto «Lemona-Haro», señalando en el primer párrafo de su apartado 6 «Conclusiones» lo siguiente:

Se informa favorablemente la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto del gasoducto «Lemona-Haro», puesto que entiende que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y se encuentra incluido entre las